



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2022-SENAMHI/OA**

Lima, 24 de marzo de 2022

**VISTOS:** El Informe N° D000049-2022-SENAMHI-UA-MSM, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Responsable de Almacén; el Informe N° D000093-2022-SENAMHI-UA, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Director (e) de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000089-2022-SENAMHI-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-SENAMHI-2 para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel nacional; adjudicándose el 04 de mayo de 2021 la buena pro al postor PALOMINO TRAVEL S.A.C.;

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, el SENAMHI y la empresa PALOMINO TRAVEL S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 010-2021-SENAMHI para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel nacional, considerando un monto ascendente a S/ 43,275.12 (Cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco con 12/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el día siguiente de culminado el servicio vigente;

Que, mediante Informe N° D000049-2022-SENAMHI-UA-MSM, de fecha 14 de marzo de 2022, la Responsable de Almacén del SENAMHI solicitó ante la Unidad de Abastecimiento que se gestione una prestación adicional al contrato mencionado por la suma de S/ 10,818.78 (Diez mil ochocientos dieciocho con 78/100 Soles), ello con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de carga requeridas por los usuarios del SENAMHI;

Que, en ese contexto, tenemos que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, aplicable al presente caso, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

*“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*

*En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.*

*Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.*

*En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...); (El énfasis es nuestro)*

Que, en ese sentido, con Informe N° D000093-2022-SENAMHI-UA, de fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2022-SENAMHI por el monto de S/ 10,818.78 (Diez mil ochocientos dieciocho con 78/100 Soles), que equivale al 25 % del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento, a fin de cumplir con la finalidad del Contrato;

Que, adicionalmente a ello, la citada Unidad sustenta la pertinencia de una modificación convencional, recomendando que una vez que se apruebe la presente prestación adicional, se suscriba una Adenda al Contrato N° 010-2021-SENAMHI, a fin de modificar el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de mayo de 2022 o hasta agotar el monto contratado;

Que, a efectos de coberturar los recursos necesarios para ejecutar las prestaciones adicionales por el referido monto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000453 de fecha 17 de marzo de 2022;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento el Contrato N° 010-2021-SENAMHI para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel

nacional se encuentra vigente, en tanto no existen prestaciones pendientes de conformidad y pago;

Que, por su parte, mediante Memorando N° D000089-2022-SENAMHI-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en el Director de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI-PREJ de fecha 21 de diciembre de 2021;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director (e) de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2021-SENAMHI-PREJ;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2021-SENAMHI, para la contratación del servicio de transporte de carga ligera y pesada por vía terrestre y aérea a nivel nacional, suscrito con la empresa PALOMINO TRAVEL S.A.C., por la suma de S/ 10,818.78 (Diez mil ochocientos dieciocho con 78/100 Soles), que equivale el 25 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo precedente, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la empresa PALOMINO TRAVEL S.AC. para las acciones pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**